

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez el anterior proceso remitido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad, por competencia. Bucaramanga, 26 de agosto de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Sería del caso proceder a avocar el conocimiento de las presentes diligencias, pero su revisión preliminar, si no observara el despacho que carece de competencia para adelantar el presente proceso, lo que lleva a este Despacho a plantear conflicto de competencia, conforme lo prescribe el Art. 139 del C.G.P.

ANTECEDENTES

La señora ANA CESPÉDES GARCIA, en nombre propio presentó demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL.

Asignada la demanda al Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, mediante auto calendado 25 de marzo de 2020, decidió rechazar la demanda, argumentando que se trataba de un asunto de impugnación de paternidad y por lo tanto la remitió a la oficina judicial para el correspondiente reparto ante los jueces de familia de la ciudad.

El 22 de julio de 2020, fue repartido su conocimiento a este Despacho, como una demanda de jurisdicción voluntaria.

Es así que, mediante auto de 31 de julio de 2020, la presente demanda fue devuelta a la oficina de reparto para que fuera asignada al grupo correspondiente, esto es, fuera asignada como una demanda VERBAL.

Finalmente, el 27 de agosto de 2020, la oficina judicial, allego la hoja de reparto, corrigiendo grupo de asignación, conforme lo ordenado en auto de 31 de julio de 2020.

CONSIDERACIONES

Recibida en este Juzgado la demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL promovida por ANA CESPÉDES GARCIA, remitida por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, y una vez realizado el estudio preliminar, se aparta este Despacho, de manera respetuosa, de las consideraciones

expuestas por la titular de ese Despacho en la providencia calendada 25 de marzo de 2020, por las siguientes razones:

Se tiene que la pretensión de la misma, va encaminada a que se declare la nulidad del registro civil de nacimiento serial 28914010, correspondiente a la señora ANA CESPÉDES GARCIA, más no a la impugnación de su paternidad, la pretensión de nulidad se fundamenta, en manifestaciones de falsedad documental, respecto del registro, la demandante niega haber inscrito su nacimiento, informando que terceros le adulteraron la firma, así mismo arguye que la escritura por la cual fue legitimada también es falsa, todas estas aseveraciones llevan a este Despacho a encontrar que el querer de la accionante va dirigido a dejar sin efecto su registro de nacimiento, lejos de impugnar su paternidad, de tal manera que será el juez civil municipal el que según las pruebas arrimadas y las que se sirva decretar, determine si es pertinente acceder a las pretensiones incoadas.

Así mismo invoca la demandante como fundamento de derecho el decreto 1260 de 1970, que hace referencia al estado civil de las personas.

Sobre la naturaleza de estos asuntos, el numeral 6 del artículo 18 del C.G.P establece que es competencia de los Jueces Civiles Municipales en Primera instancia: *"De la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o de nombre o anotación de seudónimo en actas o folios del registro de aquel, sin perjuicio de la competencia atribuida por la Ley a los notarios"*

Así las cosas, no encuentra este Despacho razón valedera para que el referido juzgador haya optado por desprenderse del conocimiento del presente asunto y enviarlo a esta funcionaria y en estas condiciones, no queda entonces camino diferente que plantear el conflicto de competencia consagrado en el Art. 139 del C.G.P. y remitir el expediente a la Sala Civil Familia del Honorable Tribunal Superior de la ciudad, por ser esta Corporación la encargada de dirimir el conflicto.

Sin más consideraciones, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: No aceptar los argumentos expuestos por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga, en la providencia calendada 25 de marzo de 2020, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de la ciudad, para que se dirima el conflicto de competencia planteado por este Despacho Judicial. Líbrese oficio.

Notifíquese,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee9974ae93a1386b093b93eee2f383d1fbb2f93e808db691ca2e4f8fd

3425f04

Documento generado en 27/08/2020 04:24:51 p.m.